



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/4193/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:** RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintisiete de octubre de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **300563922000255**, debido a que, durante la sustanciación del recurso de revisión, se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	9
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	10

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la que requirió la información que enseguida se indica:

CUÁL ES EL PROCESO PARA EL COBRO DE MULTAS.  
NORMATIVIDAD EN QUE SE BASAN PARA LA APLICACIÓN Y RECAUDACIÓN DE MULTAS.  
MENCIONAR ARTÍCULOS, LEYES, MANUALES O LO QUE TENGAN. SI ES PRECISO ADJUNTEN ELECTRÓNICAMENTE LOS ARCHIVOS.  
DEL INGRESO PROPIO QUE EXISTE POR CONCEPTO DE MULTAS, ¿EN QUÉ HA SIDO EJERCIDO EN EL 2021 Y 2022? ¿EXISTE UNA APROBACIÓN PARA EJERCER EL RECURSO POR EL INGRESO DE MULTAS?  
[sic]

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El seis de septiembre dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/310/06/09/2022 del Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, al que adjuntó el similar IVAI MEMO/DAJ/CMGM/356/05/09/2022 del Director de Asuntos Jurídicos.

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta, el doce de septiembre de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

**4. Turno del recurso de revisión.** En misma fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El tres de octubre de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación remitiendo el oficio IVAI-OF/DT/344/03/10/2022 del Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva, así como el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/625/29/09/2022 de la Directora de Administración y Finanzas, con anexos.

**7. Vista a la parte recurrente.** El cinco de octubre de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El siete de octubre siguiente, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Cierre de instrucción.** El veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno y décimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el

Estado de Veracruz. Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento en cita. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte ahora recurrente solicitó información sobre el procedimiento administrativo para que el sujeto obligado aplique el cobro de multas, incluyendo conocer en qué ha sido ejercido el ingreso por ese concepto y si existe una aprobación para dichas erogaciones.

▪ **Planteamiento del caso**

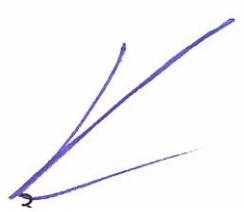
Durante el procedimiento de acceso, el Jefe de la Oficina de Gobierno Abierto y Transparencia Proactiva remitió el memorándum IVAI-MEMO/DAJ/CMGM/356/05/09/2022 del Director de Asuntos Jurídicos, con el cual dicho servidor emitió manifestaciones relacionadas a la temática presentada en la solicitud de acceso, sin embargo, respecto de la última parte del cuestionamiento del ciudadano, el Director precisó que éste es competencia de la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto.

El solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, expresando el agravio siguiente:

PODRÍAN VOLVER A RESPONDER ESTA PARTE DE MI SOLICITUD POR FAVOR, YA QUE NO LO INDICARON EN LA RESPUESTA QUE DIÓ EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y ÉL EXPRESA QUE ES COMPETENCIA DE OTRA DIRECCIÓN DEL IVAI. "DEL INGRESO PROPIO QUE EXISTE POR CONCEPTO DE MULTAS, ¿EN QUÉ HA SIDO EJERCIDO EN EL 2021 Y 2022? ¿EXISTE UNA APROBACIÓN PARA EJERCER EL RECURSO POR EL INGRESO DE MULTAS?"

Ante los agravios manifestados, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación adjuntando, entre otra información, el memorándum IVAI-MEMO/KCSR/625/29/09/2022 de la Directora de Administración y Finanzas, como se observa:

...



IVAI-MEMO/KCSR/625/29/09/2022  
ASUNTO: Atención solicitud de información

LIC. AGUSTÍN FRANCISCO LANDA JAIMES  
JEFE DE LA OFICINA DE GOBIERNO ABIERTO  
Y TRANSPARENCIA PROACTIVA  
PRESENTE

Me refiero a su similar IVAI-MEMO/AV/17519/23/09/2022, para dar respuesta a la solicitud de información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 300563922000255, dentro del tiempo que establece el artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

300563922000255

Información solicitada:

"... CUÁL ES EL PROCESO PARA EL COBRO DE MULTAS NOMINATIVAS EN JUI SE BASAN PARA LA APLICACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MULTAS, MENCIONAR ARTÍCULOS, LEYES, MANUALES O LO QUE TENGAN, SI ES PRECISO ADJUNTAR ELECTRONICAMENTE LOS ARCHIVOS DEL MEMORIO PROPIO QUE EXISTE POR CONCEPTO DE MULTAS, ¿EN QUÉ HA SIDO EJERCIDO EN EL 2021 Y 2022 EXISTE UNA APROBACIÓN PARA DENEGAR EL RECURSO POR EL INGRESO DE MULTAS? " (194)

**RESPUESTA**

Para dar a atención al solicitante, referencié a los puntos uno y dos, me permito citar los artículos 252, fracciones I y II, 254 y 268 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dicen:

"Artículo 252. El Instituto podrá imponer al servidor público encargado de cumplir con la resolución, o a los miembros de los sindicatos, partidos políticos o a la persona física o moral responsable, las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

- I. Amonestación pública, o
- II. Multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la unidad de medida y actualización diaria.

El incumplimiento de los sujetos obligados será difundido en los portales de obligaciones de transparencia del Instituto y considerado en las evaluaciones que éste realice.

En caso de que el incumplimiento de las determinaciones del Instituto implique la presunta comisión de un delito o uno de los conductos señalados en el artículo 257 de esta Ley, el Instituto deberá denunciar los hechos ante la autoridad competente.

(Las medidas de apremio de carácter económico no podrán ser cubiertas con recursos públicos.)"

Xalapa, Veracruz



"Artículo 254. Las medidas de apremio a que se refiere el presente Capítulo, deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por el mismo o con el apoyo de la autoridad competente, de conformidad con los procedimientos que establezcan las leyes respectivas. Las multas que fije como medidas de apremio el Instituto, se harán efectivas ante la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, o través del procedimiento establecido en la ley de la materia."

"Artículo 268. Las multas a que se refiere este Capítulo deberán ser impuestas por el Instituto y ejecutadas por éste o con el apoyo de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, de conformidad con los procedimientos que se establezcan."

Todos los ingresos por concepto de multas impuestas por el Instituto, recaudados por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, serán transferidos al patrimonio del Instituto, en los términos y plazos establecidos en el convenio que al respecto se celebre."

Artículo 126. Incisión VII, 163, incisión II, 172 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecen:

"Artículo 176. Además de las facultades que le son conferidas en la Ley Local de Transparencia, y demás normativa que le resulte aplicable, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

VII. Imponer las medidas de apremio, previstas en términos de lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia."

"Artículo 168. El Instituto deberá imponer las siguientes medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones:

II. La multa, equivalente a la cantidad de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización."

"Artículo 172. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas por la Secretaría de Finanzas y Planeación, a través del procedimiento que la Ley de la materia establezca."

Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo en su artículo 30 fracción XX, señala que corresponde a la Secretaría de Finanzas y Planeación ejercer en forma exclusiva la facultad económico-coactiva para hacer efectivos los créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Estado.

El Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave señala en su artículo 35, que crédito fiscal es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida proveniente de impuestos, derechos o aprovechamientos que tienen derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados, así como los que derivan de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de

particulares, cuando aquellos a los que la legislación les da carácter y el Estado tenga derecho a cobrarlos por cuenta ajena.

Así mismo, de acuerdo al Adenda al Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales No Fiscales, celebrado entre este Instituto y la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado, firmado con fecha 21 de abril de 2021, adjunto copia para pronta referencia, establece que el importe recaudado correspondiente al 85% estipulado en la cláusula Segunda y por concepto de aprovechamientos consistentes en las multas impuestas por este Instituto a través de SETIPLAN con el mecanismo establecido, será depositado mediante transferencia electrónica, el primer viernes hábil de cada mes a la cuenta bancaria que para el efecto proporcione el IVAI.

Sobre el punto tres, tengo a bien comentar que durante el ejercicio 2021 no se tuvieron ingresos propios por multas; y en el 2022 este Instituto recibió un monto correspondiente a dos multas pagadas a la Oficina Virtual de Hacienda del ejercicio 2021, el cual fue ejercido para la impresión del cuento "México, México y el tesoro de los datos personales" en colaboración con la Editora de Gobierno.

Cabe mencionar que, es el Órgano de Gobierno quien aprueba el destino de los recursos recuperados, y en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria, mediante el Acuerdo ODG/SE-44/24/06/2022 del Acta NCT/ODG/SE-14/24/06/2022, el cual se adjunta para pronta referencia, se aprobó que el monto recaudado por multas fuera ejercido para llevar a cabo la impresión antes citada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ARQ. KARLA CECILIA SALINAS ROMÁN**  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Al documento se anexó el adendum al Convenio de Coordinación y colaboración para el cobro de multas administrativas, celebrado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y la Secretaría de Finanzas y Planeación, cuya parte principal señala:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** La presente Adenda tiene por objeto, modificar la cláusula TERCERA de "El Convenio", para quedar de la siguiente manera:

**TERCERA.-** La función operativa inherente a la recaudación de las multas administrativas estatales no fiscales impuestas por "EL IVAI", se efectuará por el SEFIPLAN, a través de sus oficinas recaudadoras, además de instituciones del Sistema Financiero Mexicano con las que el Gobierno del Estado tiene celebrados contratos de mandato para la recepción de recursos, así como establecimientos autorizados para tales efectos, lo anterior, en el ejercicio de la atribución señalada en el artículo 67, fracción III, numeral 8 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



---

000006

artículos 214, 254 y 268 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 126, fracción VII, 169, fracción II y 172 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

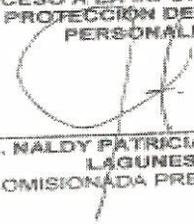
El importe recaudado correspondiente al 85% estipulado en la cláusula Décima Segunda por concepto de aprovechamientos consistentes en las multas impuestas por "EL IVAI", a través de "LA SEFIPLAN" con el mecanismo establecido en la presente Cláusula, será depositado mediante transferencia electrónica, el primer viernes hábil de cada mes a la cuenta bancaria que para el efecto proporcione el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDA.-** "LAS PARTES" acuerdan que a excepción de lo que expresamente se establece y adiciona a esta Adenda el cual pasará a formar parte integrante de "El Convenio", las demás cláusulas que no fueron modificadas, continuarán vigentes en los términos y condiciones estipulados, por lo que éstas regirán y se aplicarán con toda su fuerza, salvo las modificaciones pactadas en este instrumento, subsistiendo plenamente todas las demás obligaciones y derechos contenidos en el mismo.

**TERCERA.-** "LAS PARTES" se obligan a cumplir con las presentes modificaciones, a partir de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente instrumento jurídico, y enteradas "LAS PARTES" que en el intervienen de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintuno de abril de dos mil veintuno.

**POR EL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

  
MTRA. NALDY PATRICIA RODRIGUEZ LAGUNES  
COMISIONADA PRESIDENTA

**POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN**

  
MTRD. JOSÉ LUIS LIMA  
SECRETARIO



De igual modo se adjuntó el Acuerdo ODG/SE-44/24/06/2022 por el que el Órgano de Gobierno del sujeto obligado aprobó la asignación de recursos financieros de la partida 36104, para la impresión de un cuento infantil:

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

ÓRGANO DE GOBIERNO 2022  
DÉCIMA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA  
ACUERDO DEL ACTA: ACT/ODG/SE-14/24/06/2022

ochocientos cincuenta y tres pesos 10/100 M.N.), para la impresión del cuento inédito infantil, "Vale, Max y el tesoro de los datos personales".

Por lo expuesto y fundado, se aprueba el siguiente:

**ACUERDO ODG/SE-44/24/06/2022**

**PRIMERO.** Se aprueba el registro presupuestal para la asignación de los recursos financieros a la partida 36104, para la impresión del cuento inédito infantil "Vale, Max y el tesoro de los datos personales, con fundamento por los artículos 16, 116, fracción VIII, 124, 133 de la Constitución Federal; 6, 67, párrafos primero y segundo, fracción IV, 80 de la Constitución de Veracruz; 1, 12, 77, 78, 79, 80, 87 fracción XXV, 90, fracción I y XLI, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 6 fracciones I y II, 8, 10 fracción XI, 11, 34 fracción VIII y demás relativas del Reglamento Interior del Instituto.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto, se notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración y Finanzas y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para los efectos administrativos que haya lugar, en términos del artículo 106, fracciones VIII y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

Dado en el Salón de Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil veintidós.

ÓRGANO DE GOBIERNO



NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES  
COMISIONADA PRESIDENTA

[Francisco Javier Clavijero  
11 de junio de 2022]

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

El particular se inconformó respecto de la falta de entrega de información/pronunciamiento sobre el ejercicio de los ingresos por concepto de multas y si existe aprobación para dichas erogaciones, por lo que el restante de información

requerida y las respuestas recaídas quedará intocado en el presente estudio, en el entendido de que existe conformidad de la ahora recurrente.

Fortalece lo anterior el contenido del Criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y texto siguiente:

Criterio 01/20

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo peticionado por el particular, y que es materia de agravio en el recurso de revisión, constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, respecto del caso concreto, los numerales 80 fracción III, 90 fracciones I, II y VI, 104 fracciones I, II, III del mismo ordenamiento en cita, otorgan competencia al sujeto obligado para generar y/o resguardar la documentación peticionada, como se observa:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 80. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

...

III. Imponer las medidas de apremio para asegurar el cumplimiento de sus determinaciones;

...

Artículo 90. El Pleno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Fungir como Órgano de Gobierno y resolver los asuntos de su competencia, con la intervención que la Ley y la normatividad aplicable le señalen;

II. Aprobar los programas para vigilar el cumplimiento de esta Ley, incluyendo el programa anual de actividades y los administrativos del Instituto;

...

VI. Aprobar las medidas para manejar con eficiencia y probidad los recursos presupuestarios que se le asignen;

...

Artículo 104. La Dirección de Administración y Finanzas tendrá las atribuciones siguientes:

I. Planear, programar, presupuestar, ejercer y registrar los recursos financieros, materiales y humanos asignados al Instituto, bajo los principios de legalidad, honestidad, austeridad, economía, racionalidad, disciplina presupuestaria, eficacia, eficiencia, rendición de cuentas y transparencia;

II. Elaborar, en coordinación con las áreas administrativas, el proyecto de programa anual de actividades del Instituto y someterlo al conocimiento del Secretario Ejecutivo, para los efectos procedentes;

III. Elaborar el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto para que, por conducto del Secretario Ejecutivo, se someta a la aprobación del Pleno;

Lo anterior en concordancia con lo dispuesto en los arábigos 10 fracciones XL y XLII y 35 fracciones XVI y XVII del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Artículo 10. La función administrativa del Pleno, se llevará a cabo mediante el Órgano de Gobierno, que tendrá como encargo, velar por el correcto desempeño patrimonial y administrativo del Instituto, el cual funcionará de manera colegiada y tendrá las siguientes atribuciones:

XL. Aprobar la celebración de convenios y contratos, en términos de la normatividad aplicable;

...

XLII. Evaluar y vigilar la correcta aplicación del presupuesto asignado al Instituto en la celebración de convenios y contratos que afecten el presupuesto y el patrimonio de éste; y

...

Artículo 35. La Dirección de Administración y Finanzas, tendrá, además de las que señala la Ley, las atribuciones siguientes:

...

XVI. Ejecutar las multas impuestas por el Instituto en el procedimiento de sanciones;

XVII. Elaborar y remitir el informe de los montos recaudados por concepto de multas junto con la documentación soporte al Departamento Contabilidad;

....

De la normatividad transcrita se observa que es atribución del sujeto obligado, a través de la Secretaría Ejecutiva y la Dirección de Administración y Finanzas, imponer las medidas de apremio y multas establecidas en su normatividad aplicable, además, el Pleno tiene la facultad de celebrar convenios y contratos a efecto de cumplir con las atribuciones del órgano garante.

Toda vez que en el procedimiento de acceso no se requirió el pronunciamiento de la Secretaría Ejecutiva o la Dirección de Administración y Finanzas, se concluye que la Unidad de Transparencia incumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Dejando de observar además lo sostenido en el criterio número 8/2015<sup>1</sup> de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

**Criterio 08/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, en el procedimiento primigenio el sujeto obligado fue omiso en pronunciarse respecto de la parte de la solicitud de información que se refiere al destino de los recursos recabados por las multas interpuestas, así como si existe una autorización para ejercer dichos recursos.

No obstante, durante la sustanciación del medio de impugnación el sujeto obligado reparó su error y, a través de la Dirección de Administración y Finanzas, tuvo a bien precisar que derivado del Convenio de Coordinación y Colaboración en Materia de Cobro de Multas Administrativas Estatales no Fiscales, celebrado entre el Instituto y la Secretaría de Finanzas y Planeación el veintiuno de abril de dos mil veintiuno, dicha dependencia centralizada es la encargada de recaudar los conceptos por cobro de multas que son impuestas por el órgano garante.

De igual modo, la Directora precisó que en el año dos mil veintiuno no se recabaron ingresos propios por multas, mientras que lo percibido en el ejercicio dos mil veintidós fue implementado para la impresión de un cuento infantil en colaboración con la Editora de Gobierno, acción que fue autorizada por el Órgano de Gobierno del Instituto mediante acuerdo ODG/SE-44/24/06/2022.

Cabe precisar que la Directora remitió el soporte documental de sus afirmaciones, esto es, el adendum del Convenio celebrado con la Secretaría de Finanzas y Planeación y copia del acuerdo de órgano de gobierno, información que fue remitida al solicitante por acuerdo de cinco de octubre de dos mil veintidós, requiriéndole que manifestara lo que a su derecho convenía, sin que emitiera pronunciamiento alguno.

En consecuencia, la respuesta fue emitida en términos de lo dispuesto en el artículo 143 de la ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual indica que los sujetos obligados entregarán la información que se encuentre en su poder, por lo que no se advierte vulneración alguna al derecho del solicitante.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Al ser inoperantes los agravios materia de estudio, lo procedente es confirmar las respuestas emitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación del recurso. Ello con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto emite los siguientes:

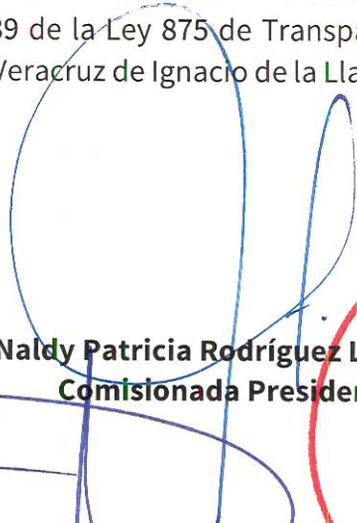
### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante la sustanciación del recurso de revisión.

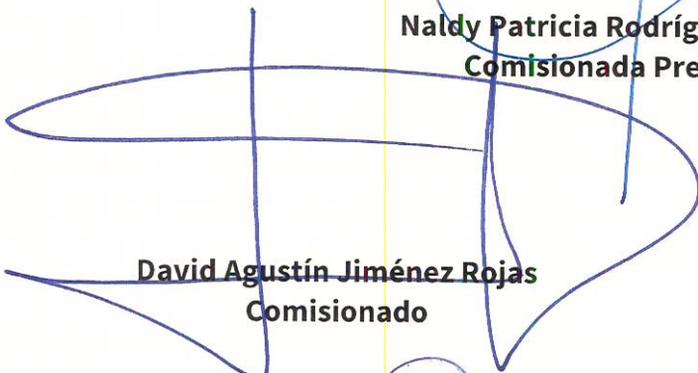
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**